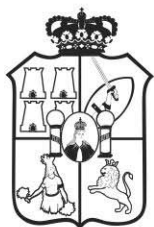




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

31 DE AGOSTO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3427

DECRETO

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4 FRACCIÓN IV Y 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 Y 5 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En México, el 28 de febrero de 2020, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal, confirmó mediante conferencia de prensa el primer caso de COVID-19 en México y para el 19 de marzo la primera defunción ocurrida en las últimas horas del día anterior, de un paciente que había dado positivo a la prueba. En el caso de Tabasco, el 18 de marzo de 2020, la titular de la Secretaría de Salud estatal, confirmó mediante comunicado oficial el primer caso y para el 31 de marzo la primera defunción.

Durante sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General determinó emitir el *Acuerdo mediante el cual reconoció a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria*, publicado con fecha 23 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación. No obstante, ante el incremento acelerado de contagios para el 30 de marzo, a través de un similar publicado en el mismo órgano oficial de difusión se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

SEGUNDO. Con el objeto de atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el titular del Poder Ejecutivo del Estado en su calidad de autoridad sanitaria, expidió diversos instrumentos jurídicos mediante los cuales implementó acciones y estableció medidas de higiene y seguridad sanitaria,



tendientes a evitar la dispersión y propagación, mismos que se detallan a continuación:

- *Decreto por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco*, publicado el 20 de marzo de 2020, en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado.
- *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en 1 de abril de 2020, en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.
- *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado el 21 de abril de 2020, en el extraordinario edición número 156 del Periódico Oficial del Estado.
- *Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado el 5 de mayo de 2020, en el extraordinario edición número 160 del Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

La estrategia consistió en la reapertura de actividades de manera gradual conforme a las siguientes etapas:

Etapas 1. Inició el 18 de mayo de 2020, con la reapertura de actividades en los municipios en que no se hubieren presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con aquellos en donde si se presentaron — Municipios de la Esperanza—.



Etapa 2. Se llevó a efecto del 18 al 31 de mayo de 2020, consistió en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general.

Etapa 3. Inició el 1 de junio de 2020, conforme al semáforo de riesgo epidemiológico para la reapertura de actividades sociales y económicas.

Para tales efectos, se estableció un semáforo de riesgo epidemiológico, el cual es actualizado por las autoridades sanitarias, el cual consta de cuatro niveles de alerta identificados por colores: rojo, riesgo máximo; naranja, riesgo alto; amarillo, riesgo medio; y verde, riesgo bajo.

CUARTO. Con fecha 31 de mayo de 2020, concluyó la *Jornada Nacional de Sana Distancia*. Así, las medidas previstas en dicha Jornada únicamente continuarán vigentes en determinadas entidades federativas e incluso específicamente en algunos de sus municipios. A partir del 1 de junio, las medidas de mitigación de la epidemia están bajo el control de las autoridades sanitarias estatales, quienes actúan conforme al semáforo de riesgo epidemiológico.

QUINTO. Con fecha 12 de junio de 2020, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, durante el *Comunicado Técnico Diario*, informó que en la ponderación de indicadores para riesgo epidémico se otorgó el 50 por ciento a la ocupación hospitalaria, el 20 por ciento a la tendencia de hospitalizados, el 20 por ciento a la tendencia de síndrome COVID-19 y el 10 por ciento a la positividad SARS-CoV2.¹

De igual forma, determinó que, sin que obste el color del semáforo que indique la Secretaría de Salud federal, las entidades federativas en el ámbito de sus competencias podrán determinar si continúan en el semáforo de la semana anterior.² Verbigracia, si del rojo pasa al naranja, la entidad federativa de que se trate podrá decidir si continúa en el rojo o, si conforme a la tendencia, transita hacia el naranja.

¹ Gobierno de la República, "Versión estenográfica. Conferencia de prensa. Informe diario sobre coronavirus COVID-19 en México", recuperado de <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-245317?idiom=es>

² *Idem.*



Posteriormente, durante el *Comunicado Técnico Diario*³ de fecha 28 de agosto de 2020, se informó sobre la modificación de los indicadores para la determinación del semáforo de riesgo epidémico, siendo ahora los siguientes:

1. Indicadores de síndrome COVID

- Tasa de reproducción efectiva (Rt) de COVID-19
- Tasa de incidencia de casos estimados activos por 100 mil habitantes
- Porcentaje semanal de positividad al virus SARS-CoV2
- Tendencia de casos de síndrome COVID-19 por 100 mil habitantes

2. Indicadores de hospitalización

- Tasa de casos hospitalizados por 100 mil habitantes
- Porcentaje de camas generales ocupadas en los hospitales de la Red hospitalaria para la atención de Infecciones Respiratorias Agudas Graves (Red IRAG)
- Porcentaje de camas con ventilador ocupadas en los hospitales de la Red IRAG
- Tendencia de casos hospitalizados por 100 mil habitantes

3. Indicadores de defunciones

- Tasa de mortalidad por 100 mil habitantes
- Tendencia de la tasa de mortalidad por 100 mil habitantes

Destaca, que a la fecha de las 32 entidades federativas: 1 se encuentra en semáforo rojo, 21 en naranja y 10 en amarillo.

SEXTO. Con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emite el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 164 del Periódico Oficial del Estado; reformado el 30 de junio de 2020, a través del *Acuerdo por el que se modifica el apartado VIII del Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva*

³ Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, "Informe Técnico Diario", recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574810/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.08.28.pdf



Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco, expedido por la titular de la Secretaría de Salud estatal, en su calidad de autoridad sanitaria, publicado en el extraordinario edición número 168 del Periódico Oficial del Estado.

Instrumento cuyo objetivo consiste en “establecer las acciones y medidas que deberán implementarse como parte de la estrategia estatal para la transición gradual, ordenada y segura hacia una Nueva Normalidad y la continuidad o reactivación de las actividades de los sectores público, social y privado, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico, en atención al valor social y al número de personas que participan en cada una de las actividades”.

SÉPTIMO. Con fecha 14 de agosto de 2020, Tabasco se posicionó en el cuarto lugar de casos confirmados acumulados por entidad federativa de residencia; en octavo lugar en casos confirmados activos por entidad federativa de residencia; en octavo lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa; y en cuarto lugar en casos sospechosos y confirmados por entidad federativa. Con una ocupación hospitalaria de camas general del 44 por ciento y un 39 por ciento de camas con ventilador, ocupando a nivel nacional el octavo lugar en ambos rubros.⁴ Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que a partir del 17 de agosto de 2020, la entidad se ubicaría en **semáforo naranja**.

Sin embargo, para evitar una mayor propagación del contagio y generar las condiciones propicias para garantizar que la reactivación de las actividades se lleve a efecto de forma gradual, ordenada y cauta, el titular del Poder Ejecutivo del Estado en su calidad de autoridad sanitaria, determinó que la entidad debía permanecer en **semáforo rojo**, por lo que expidió el *Decreto por el que se determina continuar con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas para el semáforo rojo, en el estado de Tabasco*, publicado con fecha 17 de agosto de 2020, en el extraordinario edición número 173 del Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior, permitió reducir el número de contagios, de casos positivos, de ocupación hospitalaria y de defunciones, por lo que con fecha 28 de agosto de 2020, la Secretaría de Salud estatal, informó a través de su *Comunicado Técnico*

⁴ Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, “Informe Técnico Diario”, recuperado de file:///C:/Users/Downloads/CP%20Salud%20CTD%20coronavirus%20COVID-19,%2014ago20.pdf



Diario,⁵ que en la entidad se reportan 27,825 casos confirmados, de los cuales 24,101 se han recuperado y 929 se encuentran activos.

Así, conforme al *Informe Técnico Diario*, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, informó que Tabasco se posicionó en noveno lugar en casos confirmados activos por entidad federativa de residencia; en octavo lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa; y en quinto lugar en casos sospechosos y confirmados por entidad federativa. Con una ocupación hospitalaria de camas general del 27 por ciento y un 23 por ciento de camas con ventilador, ocupando a nivel nacional el vigésimo tercer lugar en ambos rubros.⁶ Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, a partir del 31 de agosto de 2020, la entidad se ubicaría en **semáforo amarillo**.

OCTAVO. El *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, en su apartado VII. *Semáforo de riesgo epidemiológico*, establece que "el Gobernador y la Secretaría de Salud estatal podrán modificar en cualquier momento, el listado de actividades y restricciones contenidas en este Plan, dado que, en su calidad de autoridades sanitarias estatales, se encuentran facultadas para determinar qué actividades no esenciales se reactivarán en cada nivel de alerta de riesgo epidemiológico".

NOVENO. La *Ley General de Salud* y la *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en sus artículos 402 y 400, respectivamente, prevén que las autoridades sanitarias podrán establecer medidas de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. La *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en su artículo 178 establece que "Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y normas que dicte la Secretaría de Salud del gobierno federal".

⁵ Secretaría de Salud, "Comunicado Técnico Diario Coronavirus (COVID-19) en Tabasco", 28 de agosto de 2020.

⁶ Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, "Informe Técnico Diario", recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574810/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.08.28.pdf



Conforme al semáforo de riesgo epidémico presentado el 28 de agosto de 2020, por la Secretaría de Salud federal, a partir del 31 de agosto de 2020, Tabasco se ubicará en el semáforo amarillo, sin embargo, en aras de privilegiar el derecho de protección a la salud, garantizado por los artículos 4 párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 2 párrafo quinto, fracción XXX de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se ha determinado que, en la entidad se observarán las medidas de higiene y seguridad como si se estuviera en **semáforo naranja**.

Lo anterior, significa que continuarán operando las actividades esenciales y se reactivarán las permitidas para el semáforo naranja conforme al *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, con el objeto de favorecer las condiciones para garantizar que la reactivación de las actividades que correspondan, sea de forma gradual, ordenada y cauta, lo que coadyuvará para evitar una mayor dispersión y propagación del virus, así como al aplanamiento de la curva epidémica.

Por lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO

POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL ESTADO DE TABASCO TRANSITARÁ DEL SEMÁFORO ROJO HACIA EL SEMÁFORO NARANJA, CON LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD SANITARIA ESTABLECIDAS EN EL PLAN PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO ÚNICO. En el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco se transitará del semáforo rojo hacia el semáforo naranja, por lo que continuarán operando las actividades esenciales y se reactivarán las permitidas conforme al *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado con fecha 15 de junio de 2020, en el extraordinario edición número 164 del Periódico Oficial del Estado, con las medidas de higiene y seguridad establecidas, hasta que la autoridad sanitaria estatal así lo determine.



Lo anterior, sin que obste que conforme al semáforo de riesgo epidémico presentado el 28 de agosto de 2020, por la Secretaría de Salud federal, la entidad se ubique en semáforo amarillo. Esto como una medida de seguridad sanitaria a fin de evitar una mayor propagación del contagio y generar las condiciones propicias para garantizar que la reactivación de las actividades sea de forma gradual, ordenada y cauta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el *Decreto por el que se determina continuar con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas para el semáforo rojo, en el estado de Tabasco*, publicado con fecha 17 de agosto de 2020, en el extraordinario edición número 173 del Periódico Oficial del Estado.

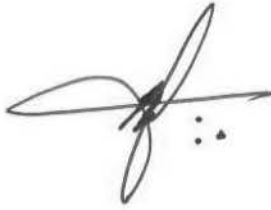
TERCERO. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020.



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO





**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



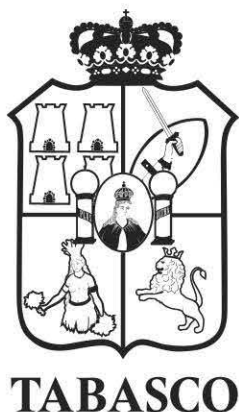
**SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE SALUD**



**MAYRA ELENA JACOBO PRIEGO
SECRETARIA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: NgGuQ9XHve/6xH3l89H9oTdiMG/PeZXqj6+sYtMk/5NFfVGuiPQw8rNzNv8k8TYq8tN3AcNeeu1r63ECCku1V46gFd5xvMMQzKC08YbdKMUsa+sJeOKryL7bAcqR1CuWM/OeMw1SGhBkaU/hC3eo+YNfr4BhZfaDwjCIC5hmrj9P92zlpK56JLSBIK7sloARrQa+nXFMQo3i+4DH7NFsOPqI+0YcNNICF5C/uOyQb8a47rCv7KYyebmrClhChlMe8SGZ3hMHvXBXKbOCRqWo+iDfAAzmm3rhE7XJrsw1HGRhBWWWDscG/mMkemVPYs6qzx5Qagy2FLnQWjpbclXkEg==